



Ref. MINEDUCYT -2024-0187

No Competencia

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), San Salvador, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Luego de haber recibido correo electrónico en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro a nombre de: [REDACTED], registrada bajo referencia Ref. **MINEDUCYT-2024-0187**, en la que esencial y textualmente solicita: “ La maestra [REDACTED], nos saco \$40 dólares por equipo para hacer un mural, hizo pasar a exponer a nuestros hijos e hijas y no les puso nota. Hoy este día se hizo la entrega de notas a los padres de familia y la maestra no puso nota. Fuimos hablar con el director [REDACTED] pero él no hace nada, no nos da respuesta, solo nos mando a que habláramos con la maestra y la maestra dice que en su momento va a entregar las notas,... No se que esta pensando la maestra, cual será ese momento y a saber cual es el pensamiento del director [REDACTED], que nos hace venir a traer notas y no hay notas y ni respuesta nos dan. No sabemos como van nuestros hijos en la materia de sociales, ha pero para cobrar si son buenos, porque nos mandan listas de candidatas, tickets para rifa sorpresa y el pago de los \$30 dólares que tenemos que hacer para proyectos de la institución dicen. También tengo un sobrino en primero automotriz C, Y este señor [REDACTED], ya van dos períodos que ha reprobado a mas de la mitad del grado, el señor es muy prepotente con nosotros como padres y mas con nuestros hijos, el no acepta sugerencia y hablamos con el director [REDACTED] y el no le dice nada al maestro. Se sabe que por este maestro muchos estudiantes quedan reprobados, pero el director no hace nada. Le pido sus buenos oficios para que nos ayude porque ese director que tiene ahí no hace nada para resolver nuestros problemas con esta maestra y menos con el maestro [REDACTED] ”

Al respecto, la suscrita Oficial de Información ADVIERTE:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la LPA establece: Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.

**POR LO TANTO**, con base en lo antes mencionado y conforme lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos; se **RESUELVE**:



- a) Declárase la no competencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de un servicio generado por otra instancia.
- b) Infórmese al usuario que su petición ha sido orientada a la Unidad correspondiente.
- c) Orientése al ciudadano, a que puede realizar las consultas respectivas a la Oficina de Atención Ciudadana, a través del correo electrónico [REDACTED]

Cordialmente,

**Alicia María Valle Robles**  
**Oficial de Información**

**VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.**